

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 09 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 04 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones  | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|---|-------------|--------------------------------|
|               |            | INGRESOS  |             | 30.654.511                     |
| 08            |            | OTROS INGRESOS CORRIENTES   |             | 2.382                          |
|               | 01         | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas                     |             | 1.191                          |
|               | 99         | Otros   |             | 1.191                          |
| 09            |            | APORTE FISCAL   |             | 30.651.129                     |
|               | 01         | Libre   |             | 30.651.129                     |
| 15            |            | SALDO INICIAL DE CAJA   |             | 1.000                          |
|               |            | GASTOS  |             | 30.654.511                     |
| 21            |            | GASTOS EN PERSONAL  | 02          | 5.093.183                      |
| 22            |            | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO   | 03          | 3.342.705                      |
| 24            |            | TRANSFERENCIAS CORRIENTES   |             | 22.216.595                     |
|               | 03         | A Otras Entidades Públicas  |             | 22.216.595                     |
|               | 089        | Desarrollo Curricular   | 04          | 1.854.000                      |
|               | 099        | Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión                    | 05          | 178.911                        |
|               | 133        | Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación                | 06          | 2.590.268                      |
|               | 514        | Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715       | 07          | 663.807                        |
|               | 515        | Evaluación de Desempeño Docente                                       | 08          | 6.451.947                      |
|               | 517        | Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés                            | 09          | 2.884.000                      |
|               | 519        | Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997 | 10          | 69.494                         |
|               | 604        | Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes              | 11          | 3.315.681                      |
|               | 611        | Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo                 | 12          | 1.985.840                      |
|               | 612        | Centro de Liderazgo Educativo   | 13          | 1.236.000                      |
|               | 614        | Aportes Art. 18N y 18T del Título II, Ley N° 20.903                   | 14          | 986.647                        |
| 34            |            | SERVICIO DE LA DEUDA  |             | 1.028                          |
|               | 07         | Deuda Flotante  |             | 1.028                          |
| 35            |            | SALDO FINAL DE CAJA   |             | 1.000                          |

### GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y pro-

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

|               |
|---------------|
| Partida : 09  |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 04 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

yectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

02 Incluye :

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 183       |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos |           |
| - En Territorio Nacional en Miles de \$        | 16.726    |
| c) Convenios con personas naturales            |           |
| - N° de personas                               | 67        |
| - Miles de \$                                  | 1.326.779 |

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas.

03 Incluye el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos, docentes integrantes de la Red de Maestros de Maestros y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.

04 Incluye todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital curricular, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza, incluye:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| - N° de personas | 21      |
| - Miles de \$    | 289.445 |

05 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa.

Considera todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación.

06 Incluye:

1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educa-

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 09 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 04 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

ción, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:

a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y auto-evaluación en los establecimientos educacionales.

b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.

3) Hasta \$166.734 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

07 En el año 2017 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley n°1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N°19.070.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

09 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)**

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 09 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 04 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

Además, incluye \$516.262 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

- 10 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 11 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

16  
294.014

Considera hasta \$79.473 miles en gastos de operación.

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

- 12 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 09 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 04 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

2007, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

3  
53.457

Considera hasta \$63.257 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

- 13 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con Universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.
- 14 Recursos para financiar la inducción de un número máximo de 1.000 docentes principiantes.